



CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS DE MINIMIS

1. **CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES:** La Parte con la que el UNFPA celebra un contrato (“Contratista”) al que se aplican las presentes Condiciones Generales de los Contratos y que forman parte del mismo (“Contrato”) se considerará que tiene la condición jurídica de contratista independiente *con respecto* al UNFPA. Los funcionarios, representantes, empleados, agentes, subcontratistas o cualesquiera otras personas contratadas y controladas por el Contratista para prestar cualquiera de los servicios previstos en el Contrato (en conjunto, el “Personal”) no se considerarán en ningún sentido empleados o agentes del UNFPA.
2. **DEFINICIONES:** A efectos de las presentes Condiciones Generales de los Contratos, los términos en mayúscula utilizados en el presente documento tendrán el significado definido en el Contrato, salvo que se definan en las presentes Condiciones Generales de los Contratos.
3. **RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL:** El Contratista será responsable de la competencia profesional y técnica de su Personal y elegirá para trabajar en la ejecución del presente Contrato a personas fiables que sean capaces de cumplir con eficacia las obligaciones estipuladas en el Contrato, respeten las costumbres locales y se ajusten a una elevada norma de conducta moral y ética.
4. **CESIÓN:** El Contratista no cederá, transferirá, pignoraré ni dispondrá de otro modo del presente Contrato ni de ninguna parte del mismo, ni de ninguno de los derechos, reclamaciones u obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, salvo con el consentimiento previo por escrito del UNFPA.
5. **SUBCONTRATACIÓN:** En caso de que el Contratista precise de los servicios de subcontratistas, deberá obtener la aprobación y autorización previas por escrito del UNFPA para todos los subcontratistas. La aprobación del UNFPA de un subcontratista no eximirá al Contratista de ninguna de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a las disposiciones del presente Contrato y habrán de coincidir plenamente con ellas.
6. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS:**
 - 6.1 El Contratista declara y garantiza durante todo el período de validez del Contrato (“Vigencia del contrato”) que:
 - 6.1.1 el Contratista tiene plena autoridad y facultad para celebrar el Contrato y cumplir sus obligaciones en virtud del mismo, y el Contrato es una obligación legal, válida y vinculante, exigible frente a él de conformidad con sus términos;
 - 6.1.2 toda la información que haya proporcionado anteriormente al UNFPA, o que proporcione al UNFPA durante la Vigencia del contrato, relativa al Contratista y a la prestación de los bienes, servicios y la entrega de los productos, es veraz, correcta, exacta y no engañosa;
 - 6.1.3 es solvente desde el punto de vista financiero y está en condiciones de suministrar los bienes y servicios al UNFPA de conformidad con los términos y condiciones del Contrato;
 - 6.1.4 tiene, y mantendrá durante toda la Vigencia del contrato, todos los derechos, licencias, facultades y recursos necesarios, según proceda, para suministrar los bienes, prestar los servicios y entregar los productos a satisfacción del UNFPA dentro de los plazos acordados y para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato;
 - 6.1.5 el producto del trabajo es y será original del Contratista y no infringe ni infringirá ningún derecho de autor, marca registrada, patente u otro derecho de propiedad de terceros;
 - 6.1.6 los Honorarios por los servicios y productos en virtud del Contrato son las condiciones de precios más favorables disponibles para cualquier cliente del Contratista (o de cualquiera de sus entidades afiliadas). Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cualquier otro cliente del Contratista (o de cualquiera de las entidades afiliadas del Contratista) obtiene condiciones de precios más favorables que las ofrecidas al UNFPA, el Contratista ajustará retroactivamente los Honorarios y las condiciones de precios conexas en virtud del presente Contrato para ajustarlas a las condiciones más favorables y pagará sin demora al UNFPA cualquier suma adeuda como resultado de dicho ajuste retroactivo de los Honorarios; y

- 6.1.7 salvo que se indique expresamente lo contrario en el Contrato, no ha suscrito ni suscribirá ningún acuerdo o convenio que limite o restrinja los derechos de cualquier persona a utilizar, vender, disponer o tratar de cualquier otro modo cualquier trabajo resultante de los servicios. El Contratista cumplirá sus compromisos teniendo plenamente en cuenta los intereses del UNFPA y se abstendrá de toda acción que pueda afectar negativamente al UNFPA o a las Naciones Unidas.
- 6.2 Asimismo, el Contratista declara y garantiza durante toda la Vigencia del contrato que él y su Personal ejecutarán el Contrato y suministrarán los bienes, servicios y productos:
- 6.2.1 de manera profesional y correcta;
- 6.2.2 con la diligencia y destreza razonables y de acuerdo con las normas profesionales más exigentes reconocidas a los profesionales que prestan servicios idénticos o sustancialmente similares en el mismo sector; y
- 6.2.3 con prioridad igual a la concedida a los mismos o similares servicios de carácter urgente para los demás clientes del Contratista.
- 6.3 Las declaraciones y garantías formuladas por el Contratista en los Artículos 6.1 y 6.2 anteriores se hacen en beneficio de a) cada entidad (si procede) que haga una contribución financiera directa al UNFPA para adquirir los bienes, servicios o productos; y b) cada entidad gubernamental u otra entidad (si procede) que reciba el beneficio directo de los bienes, servicios o productos.
7. **INDEMNIZACIÓN:** El Contratista indemnizará, eximirá de responsabilidad y defenderá, a su costo, al UNFPA, sus funcionarios, personal, representantes y agentes frente a todo juicio, reclamación, demanda y responsabilidad de cualquier tipo o índole, incluidos los costos y gastos, que resulten de actos u omisiones del Contratista, o del Personal del Contratista, durante la ejecución del Contrato. Esta disposición se extenderá, *entre otros aspectos*, a las demandas y la responsabilidad en lo que respecta a la indemnización de los trabajadores, la responsabilidad respecto de productos defectuosos y la responsabilidad resultante del uso de invenciones o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del Contratista, sus empleados, directivos, agentes, empleados o subcontratistas. Las obligaciones previstas en el presente Artículo no se extinguen por la rescisión o expiración del Contrato.
8. **SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL:**
- 8.1 El Contratista pagará sin demora al UNFPA toda pérdida, destrucción o daño a los bienes del UNFPA causados por el Personal o cualquier otra persona empleada directa o indirectamente por el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas durante la ejecución del Contrato.
- 8.2 El Contratista suscribirá y mantendrá en vigor un seguro contra todo riesgo respecto a sus bienes y a cualquier equipo utilizado para la ejecución del presente Contrato.
- 8.3 El Contratista proporcionará y mantendrá en lo sucesivo todos los seguros de indemnización por accidentes laborales, o sus equivalentes, con respecto a su Personal para cubrir las reclamaciones por lesiones personales o fallecimiento en relación con este Contrato.
- 8.4 El Contratista proporcionará y mantendrá además en lo sucesivo un seguro de responsabilidad civil por una cuantía suficiente para satisfacer las reclamaciones de terceros por fallecimiento y lesiones corporales, o pérdida de bienes o daños causados a la propiedad, que resulten de, o en relación con, la prestación de servicios en el marco del presente Contrato o la utilización de vehículos, naves, aeroplanos u otros equipos de propiedad del Contratista, o arrendados por este, o su Personal o subcontratistas que realicen trabajos o presten servicios en relación con el presente Contrato.
- 8.5 Las pólizas de seguro de responsabilidad civil del Contratista cubrirán también a los subcontratistas y todos los gastos de defensa, y contendrán una cláusula estándar de “responsabilidad cruzada”.
- 8.6 Excepto en el caso del seguro de accidentes de trabajo, las pólizas de seguro exigidas por este Artículo deberán:
- 8.6.1 designar al UNFPA como asegurado adicional;
- 8.6.2 incluir una renuncia a la subrogación de los derechos de la compañía de seguros del Contratista contra el UNFPA;

- 8.6.3 disponer que el UNFPA recibirá aviso por escrito de la compañía de seguros con una antelación no inferior a treinta (30) días de cualquier cancelación de la póliza o cambio de su cobertura
- 8.7 El Contratista proporcionará al UNFPA, a solicitud de este, pruebas satisfactorias de la existencia del seguro al que se refiere este Artículo.
9. **EMBARGOS Y GRAVÁMENES:** El Contratista no causará ni permitirá que se inscriba o permanezca en los archivos de ninguna oficina pública ni en los archivos del UNFPA ningún gravamen, embargo u otro derecho de retención de persona alguna contra cualquier suma adeudada al Contratista o que pueda adeudarse por cualquier trabajo realizado o contra cualquier bien o material suministrados con arreglo al Contrato, o en razón de cualquier otra reclamación o demanda contra el Contratista o el UNFPA.
10. **EQUIPO SUMINISTRADO POR UNFPA AL CONTRATISTA:** La propiedad del equipo y los suministros que el UNFPA proporcione al Contratista para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato corresponderá al UNFPA, y dicho equipo será devuelto al UNFPA a la rescisión o expiración del Contrato o cuando el Contratista ya no lo necesite. Dicho equipo, cuando se devuelva al UNFPA, estará en las mismas condiciones en que se entregó al Contratista, con sujeción al desgaste normal, y el Contratista será responsable de indemnizar al UNFPA por los costos efectivos de toda pérdida, daño o degradación del equipo que vaya más allá del desgaste normal.
11. **DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD:**
- 11.1 Salvo que se disponga expresamente otra cosa por escrito en el Contrato, el UNFPA tendrá derecho a todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor y marcas comerciales, con respecto a productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales, ya sea en forma intangible o tangible, e incluidos todos y cada uno de los trabajos derivados de ellos, que el Contratista haya desarrollado para el UNFPA en virtud del Contrato y que guarden relación directa con la ejecución del Contrato o se produzcan, preparen o recopilen como consecuencia de este o durante su ejecución. El Contratista reconoce y acuerda que esos productos, documentos y otros materiales constituyen obras hechas por contrato para el UNFPA.
- 11.2 En la medida en que dicha propiedad intelectual u otros derechos de propiedad consistan en cualquier propiedad intelectual u otros derechos de propiedad del Contratista: i) anteriores al cumplimiento por el Contratista de sus obligaciones en virtud del Contrato, o ii) que el Contratista pueda desarrollar o adquirir, o pueda haber desarrollado o adquirido, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, el UNFPA no reclama ni reclamará ningún derecho de propiedad al respecto, y el Contratista otorga al UNFPA, sin cargo adicional, una licencia perpetua y mundial para utilizar dicha propiedad intelectual u otro derecho de propiedad únicamente a los fines del Contrato y de conformidad con sus requisitos.
- 11.3 A solicitud del UNFPA, el Contratista tomará todas las medidas necesarias, ejecutará todos los documentos necesarios y, en general, ayudará a obtener esos derechos de propiedad y a transferirlos o conceder licencias sobre ellos al UNFPA de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable y del Contrato.
- 11.4 Con sujeción a las disposiciones precedentes, todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y todos los demás datos compilados por el Contratista o recibidos por él en virtud del Contrato serán propiedad del UNFPA, se pondrán a disposición del UNFPA para su uso o inspección en momentos y lugares razonables, se considerarán confidenciales y se entregarán únicamente a los funcionarios, el personal, los representantes o los agentes autorizados del UNFPA a la terminación de los trabajos en virtud del Contrato.
12. **PUBLICIDAD Y USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL:** El Contratista no anunciará ni hará público de otro modo, con fines de ventaja comercial o de buena voluntad, que tiene una relación contractual con el UNFPA, ni utilizará en modo alguno el nombre, el emblema o el sello oficial de las Naciones Unidas o del UNFPA, ni ninguna abreviatura del nombre de las Naciones Unidas o del UNFPA en relación con sus actividades o de otro modo sin el permiso previo por escrito de las Naciones Unidas o del UNFPA.
13. **PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD:**
- 13.1 Los siguientes términos tienen el siguiente significado:
- 13.1.1 “Usuario final” hace referencia, en el caso de que los bienes, servicios o productos impliquen el uso de cualquier sistema de información, a todos y cada uno de los funcionarios, personal, representantes y agentes del UNFPA y cualquier otro usuario externo que colabore con el UNFPA, en cada caso, autorizado por el UNFPA para acceder y utilizar los bienes, servicios o productos.

- 13.1.2 “Datos del UNFPA” hace referencia a toda información o datos, incluidos los Datos personales del UNFPA (según se definen en el Artículo 14.2 a continuación) en formato digital, procesados o conservados en formato digital, que a) sean facilitados al Contratista por el UNFPA o en su nombre, o en el de los Usuarios finales en virtud del Contrato o mediante el uso de los bienes o servicios por parte del UNFPA o los Usuarios finales, o en relación con los bienes o servicios; o b) sean recopilados u obtenidos por el Contratista en relación con la ejecución del Contrato.
- 13.1.3 “Código de desactivación” hace referencia a todo virus, puerta trasera, temporizador u otra rutina, instrucción o diseño limitador, u otro código malicioso, ilícito o similar no solicitado que pueda tener como consecuencia (ya sea intencionadamente o no) interrumpir, inutilizar, dañar, eludir los controles de seguridad o impedir de cualquier otro modo el funcionamiento o rendimiento normal de i) cualquier programa o servicio informático, o ii) cualquier sistema o red de información del UNFPA.
- 13.1.4 “Incidente de seguridad” hace referencia, con respecto a cualquier sistema de información, servicio o red utilizado en la entrega de bienes, servicios o productos, a uno o más acontecimientos que a) indiquen que la seguridad de dicho sistema de información, servicio o red puede haber sido infringida o comprometida, y b) que dicha infracción o compromiso podría muy probablemente comprometer la seguridad de la Información confidencial del UNFPA (tal como se define en el Artículo 15 a continuación), debilitar o perjudicar las operaciones del UNFPA. Entre los Incidentes de seguridad se incluye todo acceso, amenaza o sospecha razonable de acceso no autorizado, divulgación, utilización o adquisición de datos del UNFPA que ponga en peligro la seguridad, confidencialidad o integridad de los datos del UNFPA, o la capacidad del UNFPA o de los Usuarios finales para acceder a los datos del UNFPA.
- 13.2 Todos los Datos del UNFPA, junto con todos los derechos (incluidos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad), la titularidad y los intereses sobre dichos Datos del UNFPA, serán propiedad exclusiva del UNFPA, y el Contratista tendrá una licencia limitada y no exclusiva para acceder a los Datos del UNFPA y utilizarlos conforme a lo dispuesto en el Contrato únicamente a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. A excepción de la licencia anterior, el Contratista no tendrá ningún otro derecho, ya sea expreso o implícito, sobre los Datos del UNFPA o su contenido.
- 13.3 El Contratista confirma que dispone de una política de protección de datos que cumple todas las normas y requisitos legales aplicables en materia de protección de datos y que aplicará dicha política en la recopilación, el almacenamiento, el uso, el tratamiento, la conservación y la destrucción de los Datos del UNFPA. El Contratista cumplirá todas las directrices o condiciones sobre acceso, divulgación, conservación y destrucción que el UNFPA notifique al Contratista con respecto a los Datos del UNFPA.
- 13.4 El Contratista hará todo lo razonablemente posible para garantizar la separación lógica de los Datos del UNFPA de otra información en la mayor medida posible. El Contratista utilizará salvaguardias y controles (tales como infraestructuras, instalaciones, herramientas, tecnologías, prácticas y otras medidas de protección administrativas, técnicas, físicas, de procedimiento y de seguridad) que sean necesarios y suficientes para cumplir las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato. A solicitud del UNFPA, el Contratista proporcionará al UNFPA copias de las políticas aplicables y una descripción de las salvaguardias y los controles que el Contratista utiliza para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Artículo, en el entendimiento de que esas políticas y esa descripción proporcionadas por el Contratista se tratarán como Información confidencial en virtud del Contrato. El UNFPA podrá evaluar la eficacia de esas salvaguardias, controles y medidas de protección y, a solicitud del UNFPA, el Contratista cooperará plenamente con esa evaluación sin costo o gasto adicional alguno para el UNFPA. El Contratista no transferirá, copiará, retirará ni almacenará datos del UNFPA de una ubicación, red o sistema del UNFPA sin la aprobación previa por escrito de un funcionario autorizado del UNFPA, y se asegurará de que su personal no lo haga.
- 13.5 Salvo que se indique expresamente otra cosa en el Contrato o con el consentimiento expreso, previo y por escrito del UNFPA, el Contratista no instalará ninguna aplicación u otro programa informático en ningún dispositivo, red o sistema del UNFPA. El Contratista declara y garantiza al UNFPA que los servicios y productos suministrados en virtud del Contrato no contendrán ningún Código de desactivación, y que el UNFPA no recibirá del Contratista ningún Código de desactivación en la ejecución del Contrato. Sin perjuicio de los demás derechos y recursos del UNFPA, si se identifica un Código de desactivación, el Contratista, a su exclusivo costo y expensas, tomará todas las medidas necesarias para: a) restaurar o reconstruir todos y cada uno de los Datos del UNFPA perdidos por el UNFPA o los Usuarios finales como resultado del código de

desactivación; b) proporcionar al UNFPA una versión corregida de los servicios sin la presencia de Códigos de desactivación; y c) según sea necesario, volver a implementar los servicios.

- 13.6 En caso de cualquier Incidente de seguridad, el Contratista, tan pronto como sea posible tras el descubrimiento de dicho Incidente de seguridad y a su exclusivo costo y gasto: a) notificará al UNFPA dicho incidente de seguridad y las medidas correctivas propuestas por el Contratista; b) aplicará todas y cada una de las medidas de mitigación de daños y correctivas necesarias; y c) según proceda, restablecerá el acceso del UNFPA y, según indique el UNFPA, de los Usuarios finales a los servicios o bienes. El Contratista mantendrá al UNFPA razonablemente informado del progreso de la implementación por parte del Contratista de esas medidas de mitigación y reparación de daños. El Contratista, a su exclusivo costo y expensas, cooperará plenamente con el UNFPA en la investigación de cualquier incidente de seguridad, su reparación o respuesta. Si el Contratista no resuelve, a satisfacción razonable del UNFPA, cualquiera de esos incidentes de seguridad, el UNFPA podrá rescindir inmediatamente el Contrato previa notificación al Contratista, sin incurrir en gastos de rescisión ni en ninguna otra responsabilidad de ningún tipo.
- 13.7 Las disposiciones del presente Artículo subsistirán después de la rescisión o expiración del Contrato.

14. DATOS PERSONALES:

- 14.1 El UNFPA tratará los Datos personales que obtenga del Contratista como resultado del Contrato o en relación con el mismo únicamente de conformidad con su propio marco jurídico.
- 14.2 “Datos personales” hace referencia a toda información relativa a una persona física identificada o identificable, y “Datos personales del UNFPA” hace referencia a los datos personales que el Contratista obtenga del UNFPA en relación con la ejecución del Contrato. A efectos del Contrato, los “Datos Personales” se tratarán como Información confidencial en el sentido del Artículo 15 a continuación.
- 14.3 El Contratista confirma que dispone de una política de protección de Datos personales que cumple una norma equivalente a la Política y procedimientos del UNFPA sobre protección de datos personales, disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/ICT_Personal_Data_Protection_Policy.pdf (o en cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente). Salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, el Contratista adoptará todas las medidas apropiadas, compatibles con la legislación aplicable, que guarden relación con el Contratista, para salvaguardar los Datos personales del UNFPA.
- 14.4 Sin perjuicio de la generalidad del Artículo 14.3 y del Artículo 13 anteriores, y a menos que se disponga otra cosa más específicamente en el Contrato, el Contratista deberá, como mínimo:
- 14.4.1 procesar los Datos personales del UNFPA única y exclusivamente de conformidad con los requisitos del Contrato, y no utilizar los Datos personales del UNFPA para fines de investigación, marketing, ventas, promoción o cualquier otro fin del Contratista;
 - 14.4.2 aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, incluidas medidas adecuadas de control de acceso, para garantizar que solo el personal autorizado tenga acceso a los Datos personales del UNFPA cuando sea necesario;
 - 14.4.3 aplicar medidas apropiadas de seguridad de los datos para preservar la integridad de los Datos personales del UNFPA e impedir cualquier corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de los Datos personales del UNFPA;
 - 14.4.4 tratar los Datos personales del UNFPA de manera adecuada, pertinente y limitada a lo necesario para la ejecución del Contrato, y garantizar que los Datos personales del UNFPA no se conserven durante más tiempo del necesario para la ejecución del Contrato;
 - 14.4.5 cuando el UNFPA lo solicite, actualizar o rectificar los Datos personales del UNFPA para garantizar su exactitud;
 - 14.4.6 transferir los Datos personales del UNFPA a terceros, incluidos los agentes o subcontratistas del Contratista, únicamente de conformidad con los requisitos del Contrato, y en términos y condiciones equivalentes a los establecidos en el presente Artículo y en el Artículo 15 (“Carácter confidencial de los documentos y la información”);

- 14.4.7 notificar inmediatamente al UNFPA por escrito en cuanto tenga conocimiento de cualquier violación de datos personales que afecte o pueda afectar a los Datos personales del UNFPA; adoptar inmediatamente medidas paliativas o correctivas, incluidas las medidas paliativas o correctivas que indique el UNFPA; e informar y actualizar periódicamente al UNFPA sobre las medidas adoptadas por el Contratista para hacer frente a dicha violación de datos personales;
- 14.4.8 de conformidad con lo dispuesto en el Contrato o con instrucciones por escrito del UNFPA, devolver, suprimir o destruir los Datos personales del UNFPA y, a solicitud por escrito del UNFPA, proporcionar pruebas fehacientes de dicha destrucción al UNFPA , y
- 14.4.9 consultar con el UNFPA y seguir sus instrucciones en lo que respecta a la tramitación de solicitudes o reclamaciones de terceros en relación con los Datos personales del UNFPA puestos a disposición del Contratista o recibidos por este.

14.5 Las disposiciones del presente Artículo subsistirán después de la rescisión o expiración del Contrato.

15. **CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN:** La información y los datos entregados o revelados por una de las Partes (“Divulgador”) a la otra Parte (“Destinatario”) durante el transcurso de la ejecución del Contrato y que se designen como confidenciales (en conjunto, “Información confidencial”) serán confidenciales para dicha Parte y se tratarán de la siguiente manera:

15.1 El Destinatario deberá:

- 15.1.1 emplear el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información confidencial del Divulgador que el que emplea con su propia información similar que no desea divulgar, publicar o difundir; y
- 15.1.2 emplear la Información confidencial del Divulgador únicamente para los fines para los que se divulgó.

15.2 Siempre que el Destinatario tenga un acuerdo por escrito con las siguientes personas o entidades en el que se les exija que traten la Información confidencial de forma confidencial, en virtud del Contrato y el presente Artículo, el Destinatario podrá revelar Información confidencial a:

- 15.2.1 cualquier otra parte con el consentimiento previo por escrito del Divulgador; y
- 15.2.2 los funcionarios, representantes, empleados, personal, agentes y subcontratistas del Destinatario que tengan necesidad de conocer dicha Información confidencial a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, así como los funcionarios, representantes, empleados, personal, agentes y subcontratistas de cualquier entidad jurídica que controle, la controle o con la que esté bajo control común, y que tengan necesidad de conocer dicha Información confidencial a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, *entendiéndose* a estos efectos por entidad jurídica controlada:
 - 15.2.2.1 una entidad corporativa en la que la Parte posea o controle de otro modo, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto de la misma; o
 - 15.2.2.2 cualquier entidad sobre la que la Parte ejerza un control directivo efectivo; o
 - 15.2.2.3 para el UNFPA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

15.3 El Contratista podrá divulgar la Información confidencial en la medida en que lo exija la ley, *siempre que*, con sujeción a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el UNFPA, y sin renunciar a ellas, el Contratista notifique al UNFPA con suficiente antelación una solicitud de divulgación de Información confidencial a fin de que el UNFPA tenga una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra medida que pueda ser apropiada antes de que se realice tal divulgación.

15.4 El UNFPA podrá revelar Información confidencial en la medida en que lo exijan la Carta de las Naciones Unidas o las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General, o las normas promulgadas en virtud de ellos.

- 15.5 El Destinatario no estará impedido de divulgar Información confidencial que obtenga de un tercero sin restricciones, que el Divulgador divulgue a un tercero sin obligación de confidencialidad, que el Destinatario conozca previamente o que el Destinatario desarrolle en cualquier momento con total independencia de cualquier divulgación en virtud del presente documento.
- 15.6 Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad serán efectivas durante la Vigencia del contrato, incluida cualquier prórroga del mismo, y, salvo que se disponga lo contrario en el Contrato, seguirán siendo efectivas después de la rescisión o expiración del Contrato.

16. FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES:

- 16.1 En caso de que se produzca cualquier causa que constituya fuerza mayor, y tan pronto como sea posible después de que se produzca, la Parte afectada notificará por escrito a la otra Parte, con todos los detalles, dicho suceso o causa si la Parte afectada se ve así imposibilitada, total o parcialmente, para cumplir sus obligaciones y asumir sus responsabilidades en virtud del Contrato. La Parte afectada también notificará a la otra Parte cualquier otro cambio en las condiciones o la ocurrencia de cualquier acontecimiento que interfiera o amenace con interferir en su ejecución del Contrato. En un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación de fuerza mayor u otros cambios en las condiciones o acontecimientos, la Parte afectada también presentará a la otra Parte una declaración de los gastos estimados en los que probablemente se incurrirá mientras dure el cambio en las condiciones o el acontecimiento de fuerza mayor. A la recepción del aviso o avisos requeridos en virtud del presente documento, la Parte no afectada por el suceso de una causa constitutiva de fuerza mayor adoptará las medidas que considere razonablemente adecuadas o necesarias en tales circunstancias, incluida la concesión a la Parte afectada de una prórroga razonable del plazo de que dispone para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato.
- 16.2 Si el Contratista se viera imposibilitado, total o parcialmente, por razones de fuerza mayor, de cumplir sus obligaciones y asumir sus responsabilidades en virtud del Contrato, el UNFPA tendrá derecho a suspender o rescindir el Contrato en los mismos términos y condiciones previstos en el Artículo 17, “Rescisión”, con la salvedad de que el plazo de preaviso será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días. En cualquier caso, el UNFPA tendrá derecho a considerar al Contratista permanentemente incapacitado para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato en caso de que el Contratista no pueda cumplir sus obligaciones, total o parcialmente, por razones de fuerza mayor durante un período superior a noventa (90) días.
- 16.3 “Fuerza mayor”, tal como se utiliza en el presente documento, hace referencia a cualquier acto de la naturaleza imprevisible e incontenible, cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro tipo de acto de una fuerza o naturaleza similares, *siempre y cuando* dicho acto surja a partir de causas que escapan del control del Contratista o de causas cuya culpa o negligencia no se le puedan atribuir al Contratista. El Contratista reconoce y conviene en que, con respecto a cualesquiera obligaciones contraídas en virtud del Contrato que el Contratista deba cumplir en zonas en las que el UNFPA esté llevando a cabo, se esté preparando para llevar a cabo o se esté retirando de cualquier operación humanitaria o similar, cualesquiera demoras o incumplimiento de dichas obligaciones derivadas de o relacionadas con las duras condiciones imperantes en dichas zonas, o cualesquiera incidentes de disturbios civiles que se produzcan en dichas zonas, estos no constituirán, en sí mismos, fuerza mayor en virtud del Contrato.

17. RESCISIÓN:

- 17.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato por causa justificada, total o parcialmente, mediante notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de antelación. El inicio de un procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 20.2 (“Arbitraje”) a continuación no se considerará una rescisión del presente Contrato.
- 17.2 El UNFPA podrá rescindir de inmediato el presente Contrato si se limita, acorta o pone fin a su mandato o financiación, en cuyo caso el UNFPA reintegrará al Contratista todos los gastos razonables en que haya incurrido antes de recibir el aviso de rescisión. Además, a menos que el Contrato disponga otra cosa, previo aviso por escrito al Contratista con sesenta (60) días de antelación, el UNFPA podrá rescindir el Contrato sin necesidad de justificación alguna.
- 17.3 En caso de que el UNFPA dé por rescindido el presente Contrato en aplicación de lo dispuesto en este Artículo, no deberá al Contratista ningún pago que no sea por el trabajo realizado y los servicios prestados satisfactoriamente, de conformidad con los términos expresos del presente Contrato.

- 17.4 En caso de que el Contratista sea declarado en quiebra, sea sometido a liquidación o pase a ser insolvente, o haga una cesión en beneficio de sus acreedores o se nombre un síndico por causa de la insolvencia del Contratista, el UNFPA podrá, sin perjuicio de otros derechos o recursos que les correspondan de conformidad con estas condiciones, dar por rescindido de inmediato el Contrato. El Contratista informará inmediatamente al UNFPA si sobreviene cualquiera de los acontecimientos antedichos.
- 17.5 Las disposiciones del presente Artículo se entienden sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos del UNFPA en virtud del Contrato o de otro modo.
18. **NO RENUNCIA DE DERECHOS:** El no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquiera de los derechos de que disponga, ya sea en virtud del Contrato o de otro modo, no se considerará a ningún efecto como una renuncia por la otra Parte a tal derecho o a cualquier recurso asociado al mismo, y no eximirá a las Partes de ninguna de sus obligaciones en virtud del Contrato.
19. **NO EXCLUSIVIDAD:** A menos que se especifique otra cosa en el Contrato, el UNFPA no tendrá obligación alguna de adquirir cantidades mínimas de bienes o servicios del Contratista, y el UNFPA no tendrá limitación alguna de su derecho a obtener bienes o servicios del mismo tipo, calidad y cantidad descritos en el Contrato, de cualquier otra fuente y en cualquier momento.
20. **RESOLUCIÓN DE LITIGIOS:**
- 20.1 **ACUERDO AMISTOSO:** Las Partes pondrán el máximo empeño en resolver amigablemente cualquier litigio, controversia o reclamación que resulte del Contrato o del incumplimiento, la rescisión o la nulidad del mismo. Si las Partes desean llegar a dicho acuerdo amistoso por conciliación, la conciliación se efectuará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) que esté entonces vigente, o de conformidad con cualquier otro procedimiento en que convengan por escrito las Partes.
- 20.2 **ARBITRAJE:** Todo litigio, controversia o reclamación entre las Partes que resulte del Contrato o del incumplimiento, la rescisión o la nulidad del mismo, a no ser que se resuelva amigablemente en aplicación del Artículo 20.1 anterior, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte de dicho acuerdo amistoso, será sometido por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté entonces vigente. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o la destrucción de bienes o de cualquier otro haber, tangible o intangible, o de toda Información confidencial proporcionados en ejecución del Contrato, ordenar la rescisión del Contrato u ordenar que se adopte alguna otra medida de protección con respecto a los bienes, servicios o cualquier otro haber, tangible o intangible, o de toda Información confidencial proporcionados con arreglo al Contrato, según lo que proceda, todo ello de conformidad con la autoridad investida en el tribunal arbitral en aplicación del Artículo 26 (“Medidas cautelares”) y el Artículo 34 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para laudar daños punitivos. Además, salvo que se disponga expresamente de otro modo en el Contrato, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer un interés superior a la tasa de financiación garantizada a un día (“SOFR”) del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Nueva York que esté entonces en vigor y dicho interés solo podrá ser un interés simple. Las Partes quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido en consecuencia de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación.
21. **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES:** Nada de lo dispuesto en el Contrato o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.
22. **EXENCIÓN DE IMPUESTOS:**
- 22.1 De conformidad con el Artículo II, Sección 7, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, las Naciones Unidas, incluido el UNFPA, están exentos de todos los impuestos directos (excepto de los costos de servicios de utilidad pública), así como de las restricciones aduaneras, aranceles y tarifas de naturaleza similar con respecto a los artículos importados o exportados para su uso oficial. En caso de que una entidad gubernamental se niegue a reconocer las exenciones del UNFPA de esos impuestos, restricciones, derechos o gravámenes, el Contratista consultará inmediatamente al UNFPA para determinar un procedimiento mutuamente aceptable.

- 22.2 El Contratista autoriza al UNFPA a deducir de las facturas del Contratista cualquier suma que represente esos impuestos, derechos o cargos, a menos que el Contratista haya consultado al UNFPA antes del pago de los mismos y que el UNFPA, en cada caso, haya autorizado expresamente al Contratista para pagar esos impuestos, derechos o cargos bajo protesta por escrito. En ese caso, el Contratista proporcionará al UNFPA pruebas escritas de que se ha efectuado y autorizado debidamente el pago de esos impuestos, derechos o cargos, y el UNFPA reembolsará al Contratista los impuestos, derechos o cargos autorizados por el UNFPA y pagados por el Contratista bajo protesta escrita.
23. **MODIFICACIONES:** De conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA, solo el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Cadena de Suministros del UNFPA, o cualquier otra autoridad contratante que se dé a conocer por escrito al Contratista, está facultado para acordar en nombre del UNFPA cualquier modificación o cambio de este Contrato, una renuncia a cualquiera de sus disposiciones o cualquier relación contractual adicional de cualquier tipo con el Contratista. En consecuencia, ninguna modificación o cambio de este Contrato será válido y exigible al UNFPA a menos que se disponga mediante una enmienda válida por escrito del Contrato firmada por el Contratista y el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Cadena de Suministros del UNFPA u otra autoridad contratante.
24. **AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES:**
- 24.1 Cada factura pagada por el UNFPA estará sujeta a una auditoría posterior al pago por auditores, ya sean internos o externos, del UNFPA o de las Naciones Unidas o por otros agentes autorizados y cualificados del UNFPA o de las Naciones Unidas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y durante un período de tres (3) años después de la expiración o rescisión previa del Contrato. El UNFPA tendrá derecho a que el Contratista le reembolse cualesquiera sumas que, según se desprenda de esas auditorías, hayan sido pagadas por el UNFPA de manera no conforme con los términos y condiciones del Contrato.
- 24.2 El UNFPA podrá realizar investigaciones relacionadas con cualquier aspecto del Contrato o de su adjudicación, las obligaciones contraídas en virtud del Contrato y las operaciones del Contratista en general relacionadas con la ejecución del Contrato en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y durante un período de tres (3) años después de la expiración o rescisión previa del Contrato.
- 24.3 El Contratista deberá ofrecer su completa y oportuna cooperación en cualquier inspección, auditoría posterior al pago e investigación. Dicha cooperación deberá incluir, entre otros aspectos, la obligación del Contratista de poner a disposición su Personal y cualquier documentación pertinente para tales fines en horas y condiciones razonables, y permitir el acceso del UNFPA a las instalaciones del Contratista en horas y condiciones razonables junto con dicho acceso a la documentación pertinente y el Personal. El Contratista exigirá a sus agentes, incluidos, entre otros, sus abogados, contables u otros asesores, que cooperen razonablemente con las auditorías posteriores a pagos o investigaciones que realicen el UNFPA o Naciones Unidas en virtud del presente Contrato.
25. **LIMITACIÓN DE ACCIONES:**
- 25.1 Salvo en lo que respecta a las obligaciones de indemnización previstas en el Artículo 7 anterior, o que se establezcan de otro modo en el Contrato, cualquier procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 20.2 anterior que surja del Contrato deberá iniciarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya producido la causa de la acción.
- 25.2 Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que, a estos efectos, la causa de la acción se devengará cuando se produzca efectivamente el incumplimiento o, en el caso de defectos latentes, cuando la Parte perjudicada conociera o debiera haber conocido todos los elementos esenciales de la causa de la acción o, en el caso de un incumplimiento de garantía, cuando se realice la oferta de entrega, salvo que, si una garantía se extiende al cumplimiento futuro de los bienes o de cualquier proceso o sistema y, en consecuencia, el descubrimiento del incumplimiento debe esperar al momento en que dichos bienes u otro proceso o sistema estén listos, de acuerdo con los requisitos del Contrato, la causa de la acción se origina cuando dicho momento de cumplimiento futuro comienza efectivamente.
26. **TÉRMINOS ESENCIALES:** El Contratista reconoce y conviene en que cada una de las disposiciones contenidas en los Artículos 27 a 35 del presente documento constituye una cláusula esencial del Contrato y que el incumplimiento de cualquiera de esas disposiciones dará derecho al UNFPA a rescindir el Contrato o cualquier otro contrato con el UNFPA inmediatamente después de notificar al Contratista, sin responsabilidad alguna por concepto de cargos de rescisión o cualquier otra responsabilidad de cualquier índole.

27. **FUENTE DE INSTRUCCIONES:** El Contratista no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad ajena al UNFPA en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. Si alguna autoridad ajena al UNFPA tratara de imponer instrucciones o restricciones al desempeño del Contratista en virtud del Contrato, el Contratista lo notificará de manera oportuna al UNFPA y prestará toda la asistencia razonable que este requiera. El Contratista no tomará ninguna medida con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato que pueda afectar negativamente a los intereses del UNFPA, y el Contratista cumplirá sus obligaciones en virtud del Contrato teniendo plenamente en cuenta los intereses de las Naciones Unidas y del UNFPA.
28. **FUNCIONARIOS QUE NO SE BENEFICIEN:** El Contratista garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá a ningún funcionario, personal, representante u otro agente del UNFPA ningún beneficio directo o indirecto derivado de la ejecución del Contrato, de cualquier otro contrato con el UNFPA o de su adjudicación, ni con ningún otro fin destinado a obtener una ventaja para el Contratista.
29. **OBSERVANCIA DE LA LEY:** El Contratista cumplirá todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que afecten al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. Además, el Contratista mantendrá el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a su registro como proveedor cualificado de bienes o servicios al UNFPA, tal como se establecen en los procedimientos de registro de proveedores de las Naciones Unidas y del UNFPA.
30. **TRABAJO INFANTIL:** El Contratista declara y garantiza que ni él ni sus entidades matrices (si las hubiere), ni ninguna de las entidades subsidiarias o afiliadas del Contratista (si las hubiere) realizan ninguna práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su Artículo 32, que, entre otras cosas, exige que se proteja al niño contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
31. **MINAS:** El Contratista declara y garantiza que ni él ni sus entidades matrices (si las hubiera), ni ninguna de las filiales o entidades afiliadas del Contratista (si las hubiera) se dedican a la venta o fabricación de minas antipersona o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersona.
32. **EXPLOTACIÓN SEXUAL:** El Contratista tomará todas las medidas apropiadas para evitar la explotación o el abuso sexual de cualquier persona por parte de su Personal. A estos efectos, cualquier actividad sexual llevada a cabo con una persona menor de dieciocho años, independientemente de la existencia de cualquier ley relativa al consentimiento, se considerará abuso o explotación de índole sexual de dicha persona. Además, el Contratista se abstendrá y tomará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir que su Personal intercambie dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales, o que participe en actividades sexuales que sean explotadoras o degradantes para cualquier persona.
33. **PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ILEGALES:**
- 33.1 El Contratista no incurrirá en ninguna práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o contraria a la ética, y pondrá sin demora en conocimiento del Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación del UNFPA las denuncias de tales prácticas que surjan en relación con el presente Contrato y de las que el Contratista haya sido informado o haya tenido conocimiento por otros medios. El Contratista reconoce que toda práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o contraria a la ética, tal como se definen estos términos en la Política de Supervisión del UNFPA, disponible en inglés en <https://www.unfpa.org/admin-resource/unfpa-oversight-policy> (o en cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente), podrá dar lugar a la imposición por el UNFPA de sanciones (incluidas la censura o la inhabilitación) con respecto a la continuación o el futuro de las operaciones con el UNFPA, a discreción exclusiva del UNFPA y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de que disponga el UNFPA.
- 33.2 El Contratista examinará y tomará nota de la Política contra Prácticas Fraudulentas y Prohibidas de otro tipo del UNFPA, disponible en http://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/Eths_Fraud_policy.pdf (o cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente), la Política y los Procedimientos para la Revisión Proveedores y Sanciones del UNFPA, disponibles en https://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/PSB_Vendor_Review_and_Sanctions.pdf (o cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente) y la Política sobre Prohibición de Acoso, Acoso Sexual, Abuso de Autoridad y Discriminación del UNFPA, disponible en <https://www.unfpa.org/admin-resource/policy-harassment-sexual-harassment-and-abuse-authority-0> (o cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente).
34. **CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU / NO APOYO AL TERRORISMO / LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITAL:** El Contratista conviene en aplicar el más alto grado razonable de diligencia para

asegurar que todos los fondos del UNFPA recibidos en virtud del Contrato, incluidos los honorarios, así como todos los equipos y suministros suministrados por el UNFPA al Contratista para el cumplimiento de cualquier obligación contraída en virtud del Contrato: a) no se utilicen para prestar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo; b) no se transfieran a ninguna persona o entidad incluida en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://main.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list> (o en cualquier otra URL que las Naciones Unidas decidan ocasionalmente); y c) no se utilicen para efectuar ningún pago a personas o entidades, ni para importar o exportar bienes, si dicho pago, importación o exportación está prohibido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Contratista garantiza que todos los fondos utilizados para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato proceden de fuentes legítimas y no constituyen producto de conductas delictivas ni producto de la financiación del terrorismo. El Contratista no tomará ninguna medida, ni utilizará los ingresos que se le abonen en virtud del presente Contrato, de forma que constituya una infracción de las leyes o reglamentos contra el blanqueo de capitales aplicables al Contratista.

35. **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:**

- 35.1 El Contratista hará todo lo posible por eliminar o reducir sustancialmente cualquier impacto ambiental adverso al llevar a cabo actividades en virtud de este Contrato.
- 35.2 El Contratista se asegurará de que dispone de políticas y prácticas eficaces en materia de protección del medio ambiente y que influyen en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.
- 35.3 El Contratista adoptará medidas eficaces y activas para la gestión racional y la protección del medio ambiente y los recursos ambientales, incluidas medidas contra los efectos adversos de la contaminación y los desechos, los productos químicos y otros materiales, de conformidad con las leyes, ordenanzas, reglas, reglamentos y normas que guarden relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

– oOOo –